

**Constancia secretarial:** Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 16 de mayo de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo de 2023. Días inhábiles: 20, 21 y 22 de mayo de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Mayo 25 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía

mobiliaria

**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00125.00

**Asunto:** Auto Rechaza **Demandante:** Moviaval S.A.S.

**Demandada:** Jonatan Stiven López Sánchez

Auto Interlocutorio: 317

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico el 16 de mayo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

*(…)* 

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

 $(\cdots)$ 

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que

adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. <u>Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza</u>. (Énfasis fuera de texto original).

*(…)* 

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 15 de mayo de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por Moviaval S.A.S., con NIT. 900.766.553-3, contra Jonatan Stiven López Sánchez, C.C. 1.098.311.892, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

## Notifiquese,

# JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f3dce17d3455a08d054df422ad1129c46d5a59c0c73b512fb15d9084283431**Documento generado en 30/05/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica